

EL COSTARRICENSE.

SEMANARIO OFICIAL.

PRIMAVERA.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Salé [el Sol a las 6 6 m. Se pone a las 5. 56 m. Dura el dia 12 h. 56 m. Id. la noche 12 h. 4 m. Declinacion del Sol 1 g. 18 m. N. La Luna tiene 20 dias.

Toda Nacion puede conducirse con un hilo, con tal que se ate a su extremo, la esperanza i gloria de los guerreros el pan para el labrador, la proteccion para el comercio, la consideracion para las letras i las artes, el respeto a la religion i la libertad para los filosofos.—Sera.

- 16 Sábado Santos Cornelio Papa i Cipriano Doctor. 17 Domingo Los Dolores de Nuestra Señora. 18 Lunes Santo Tomas de Villa Nueva. 19 Martes San Genaro Obispo. 20 Miércoles [Tempora] San Eustaquio mártir. 21 Jueves San Mateo Apóstol. 22 Viernes [Tempora] San José Cupertino.

Aviso.

La suscripcion a este periódico adelantada por un año, se satisfará a razon de doce reales, de dos pesos la que se paga al fin de cada semestre i a medio real se venderán los números sueltos.—Artículo 28 de la Ley de Imprenta.

NUMERO 22

SAN JOSE SETIEMBRE 16 DE 1848.

SEPTIEMBRE 2

MINISTERIO DE RELACIONES DE LA REPUBLICA DE COSTARICA. N. 16.

S. E. el Benemérito General Presidente de la República se ha servido prevenirme comunique a U. el Decreto que sigue.

EL GENERAL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTARICA.

Por cuanto el Excelentísimo Poder Legislativo ha decretado i sancionado lo siguiente.

EL EXCELENTISIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTARICA DECRETA.

Art. 1º Se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de San José para que, vencidos los plazos de las cantidades que están al redito pertenecientes al Barrio de San Juan, mande se oblen, i reuniéndolas a los intereses producidos, forme un fondo con la denominacion de Fondo del Barrio de San Juan destinado al templo i culto del patrón del mismo.

Art. 2º Se autoriza igualmente para formar una Junta compuesta, del Parroco de la matriz, de tres vecinos del mismo Barrio, los mas capaces i de conocida responsabilidad, i un Economo.

Art. 3º Las atribuciones de esta Junta son: hacer los presupuestos de gastos conforme se presenten los objetos de ellos, i exigir [del Economo cuentas comprobadas, para a su debido tiempo, presentarlas al Tribunal superior.

Art. 4º Si atendidas las mayores necesidades quedare un sobrante, la misma Junta es obligada a ponerlo a interes, con las formalidades de lei, para que esté disponible a la vez que las urgencias del mismo culto lo demanden.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en la Ciudad de San José a los treinta i un dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta i ocho.—Nasario Toledo, Diputado Vice Presidente accidental.—Telésforo Peralta, Diputado Secretario accidental.—Santiago Fernandez, Diputado Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. San José Setiembre primero de mil ochocientos cuarenta i ocho.—JOSE MARIA CASTRO.—El Ministro de Relaciones i Gobernacion. Jq. Bernardo Calvo.

I al cumplir con lo prevenido por S. E. me repito de U. atento servidor.—

San José Setiembre 1 de 1848.

CALVO.

MINISTERIO DE RELACIONES DE LA REPUBLICA DE COSTARICA. N. 17.

S. E. el Benemérito General Presidente de la República se ha servido prevenirme comunique a U. el Decreto que sigue.

EL GENERAL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTARICA.

Por cuanto el Excelentísimo Poder Legislativo ha decretado i sancionado lo siguiente.

EL EXCELENTISIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTARICA

Teniendo en consideracion las razones de grande interes que envuelven los tratados celebrados entre la Gran Bretaña i la República de Costarica: que ellos no solo ofrecen ventajas al desarrollo del comercio de dicha República, sino que afianzan su existencia i nacionalidad, ha venido en decretar i

DECRETA

Art. único. Se aprueban i ratifican en todas

sus partes los tratados de amistad, comercio i navegacion celebrados en Guatemala el 24 de Febrero del corriente año entre el Señor Federico Chastfield Consul General Escudero de S. M. B. i encargado de negocios, i el Sr. Nasario Toledo Senador comisionado por el Gobierno de la República de Costarica.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en la Ciudad de San José a los seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i ocho.—*Nasario Toledo*. Diputado Vice Presidente accidental.—*Telesforo Peralta*. Diputado Secretario accidental.—*Santiago Fernandez*. Diputado Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. San José Setiembre siete de mil ochocientos cuarenta i ocho.—*JOSE MARIA CASTRO*.—El Ministro de Relaciones i Gobernacion. *Joaquin Bernardo Calvo*.

I al cumplir con lo ordenado por S. E., me suscribo de U. atento servidor.

San José Setiembre 7 de 1848.

CALVO.

MINISTERIO DE RELACIONES } N. 18.
DE LA }
REPUBLICA DE COSTARICA. }

S. E. el Benemérito General Presidente de la República se ha servido prevenirme comunicar a U. el Decreto que sigue.

“EL GENERAL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTARICA.

Por cuanto el Excelentísimo Poder Legislativo ha decretado i sancionado lo siguiente.

EL EXCELENTISIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTARICA

Teniendo en consideracion: que los tratados celebrados el 10 de Marzo del corriente año entre el Señor Carlos R. Klee Consul General de las Ciudades Anseáticas en Centro América i el Señor Doctor Don Nasario Toledo Senador Comisionado por la República de Costarica, son conformes a los principios de justicia i de equidad i favorecen los intereses políticos i comerciales de la misma República ha venido en decretar i

DECRETA.

Art. único.—Se aprueban i ratifican en todas sus partes los tratados de amistad, comercio i navegacion celebrados el dia 10 de Marzo del corriente año entre el Señor Carlos R. Klee Consul General de las Ciudades Anseáticas en Centro América i el Senador Comisionado por el Gobierno de la República de Costarica Señor Doctor Don Nasario Toledo.

Al Poder Ejecutivo

Dado en la Ciudad de San José a los seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i ocho.—*Nasario Toledo*. Di-

putado Vice Presidente accidental.—*Telesforo Peralta*. Diputado Secretario accidental.—*Santiago Fernandez*. Diputado Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. San José Setiembre siete de mil ochocientos cuarenta i ocho.—*JOSE MARIA CASTRO*.—El Ministro de Relaciones i Gobernacion. *Jq. Bern.º Calvo*.

I al cumplir con lo mandado por S. E. tengo el placer de repetirle su atento servidor.

San José Setiembre 7 de 1848.

CALVO.

MINISTERIO DE RELACIONES } N. 19.
DE LA }
REPUBLICA DE COSTARICA. }

S. E. el Benemérito General Presidente de la República se ha servido prevenirme comunicar a U. el Decreto que sigue.

“EL GENERAL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTARICA.

Por cuanto el Excelentísimo Poder Legislativo ha decretado i sancionado lo siguiente.

EL EXCELENTISIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTARICA

Teniendo en consideracion: que los tratados celebrados entre S. M. C. el Rei de los Franceses i la República de Costarica estan fundados en razones de interes reciproco i ademas presagian un porvenir feliz, no solo para el comercio sino tambien para el orden i estabilidad nacional de la misma República, ha venido en decretar i

DECRETA

Art. único Se aprueban i ratifican en todas sus partes los tratados de amistad, comercio i navegacion celebrados el 12 de Marzo del corriente año entre el Señor Nasario Toledo Senador Comisionado por el Gobierno de la República de Costarica i el Señor Juan M^a Ramon Baradere Caballero de la Orden Real de la Legion de honor, Consul General de Francia en Centro-América, i plenipotenciario de S. M. C. el Rei de de los Franceses cerca de la República de Guatemala.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en la Ciudad de San José a los seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i ocho.—*Nasario Toledo*. Diputado Vice Presidente accidental.—*Telesforo Peralta*. Diputado Secretario accidental.—*Santiago Fernandez*. Diputado Secretario.

Por tanto: EJECUTESE.—San José Setiembre siete de mil ochocientos cuarenta i ocho.—*JOSE MARIA CASTRO*.—El Ministro de Relaciones i Gobernacion. *Joaquin Bernardo Calvo*.

I al cumplir con lo dispuesto por S. E., me firmo de U. atento servidor.

San José Setiembre 7 de 1848.

CALVO.

15 DE SETIEMBRE.

El 15 de Setiembre de 1821 tan grato en nuestra memoria, será de hoy en adelante mas digno de nuestros recuerdos. En este día se ha publicado, segun lo previno el Supremo Poder Legislativo, el Decreto que dá á Costarica el título de República. Un repique general, dianas i salvas de artillería saludaron la aurora de este día de felicidad para los pueblos de Costarica: de este día en que se dieron un nombre que designa con propiedad la soberanía e independencia de que mucho tiempo hace estaban en posesion i de este nombre que abre á su porvenir un vasto campo de prosperidades.

Si es tan digno de celebrarse el día en que bautizamos un hijo que hereda nuestro nombre i aparece al mundo representando nuestros derechos, cuanto mas interesante debe ser para los hijos de un país el día en que su madre Patria se ostenta con un título honroso, que les concede derechos que antes no podian disfrutar, o prometerse. Este día por tanto debe ser, día de regocijo, día de union i de satisfaccion. Jamás en el período de nuestra historia política se ha ofrecido un acontecimiento que como este haga sensible la inestimable dicha de la reconquista de nuestros derechos políticos. Motivos tan poderosos nos han llevado al templo á postrarnos ante el Omnipotente dispensador de todos los bienes á darle gracias por un beneficio tan distinguido con que se ha dignado favorecer á los hijos de Costarica.

El Supremo Gobierno que ha sentido en todo su valor la influencia saludable de tal suceso, quiere sea mas celebrado i gozado i se dispone á dar á los pueblos en mejor estacion una festividad que pueda con razon llamarse cívica.

VARIEDADES.

Per una desgracia mui lamentable, cuanto mas se civilizan los pueblos, mas se corrompen, i cuanto mas se corrompen, menos pueden gozar de las libertades de un Gobierno verdaderamente republicano, porque mui pronto abusan i convierten la libertad en licencia para hacer mal á sus semejantes. Recordamos por esto á nuestros lectores, un período feliz en el Mundo, de gobierno patriarcal republicano (1) de que habla el Genesis en varios lugares, cuyo período comparado con otros, hará ver que la historia de las modernas Republicas presenta muy notables contrariedades con aquel Gobierno.

Si los pueblos son sencillos, dice un político, i aun brillan en ellos el candor de la inocencia, podeis mui bien concederles libertades que jamás pesaran sobre los demas; como no tienen aprendida la ciencia del mal, como no tienen la voluntad dañada, como es puro su pensamiento, no hai que temer nada de su fuerza, de sus ideas o de sus influencias: aislados o reunidos ellos serán respetuosos á los mandatos i no abusarán

del permiso que la lei o las autoridades les conceden. " Cuando los pueblos se civilizan, se corrompen unos hombres, i otros en la ciencia afianzan su virtud. Conocen bien sus derechos, conocen en todas sus relaciones los derechos de los demas; pero alcanzan mil medios de burlar los deberes que los pueblos sencillos no conocen, o si los vislumbran los aborrecen de corazón. La ciencia del mal en los pueblos corrompidos está mui adelantada, i ella produce en el corazón humano cierta fiereza que traiciona la conciencia, que desprecia la autoridad i se sobrepone al temor. La libertad en los pueblos corrompidos, es un vidrio en las manos de un niño, es una tea en las manos de un loco: milagro es que á cada paso i en cada momento no abuse de ella. Si concedeis muchas libertades á un pueblo corrompido, necesitais ser tiranos para contener el mal, i os veis en la necesidad de contradecir vuestros dogmas; si dejais que el abuso se establezca, entónces los hombres se convertirán en tiranos, unos de otros, i la anarquia será la consecuencia de tal abandono. "

He aquí la verdad para que se piense mucho cada paso que se dá, i mas tarde los sucesos no hagan verter lágrimas de sangre.

HISTORIA ANTIGUA (1)

Gobierno político en el pueblo hebreo en tiempo de la lei natural.—Una República de familia

Los Patriarcas eran unos hombres absolutamente libres sin dependencia de persona alguna, su familia era una pequeña república que gobernaba el padre como Rei, vivian muchos años, cuidaban de educar bien á sus hijos, les instruian en todo lo que ellos habian visto i oido, i les explicaban los monumentos antiguos que daban testimonio de los hechos pasados, como eran pirámides, montones de piedras i altares erijidos en memoria de los sucesos recomendables de sus antecesores, tales fueron los altares que edificó Abraham en varios parajes donde se le apareció el Señor, la piedra que consagró Jacob despues de haberle servido de almohada en el misterioso sueño de la escalera, i el monton de piedras á quien Jacob dió el nombre de Galaad, en señal de alianza con su suegro Laban.

De este modo conservaron aquellos grandes varones la memoria de los singulares hechos de la antigüedad con sola la tradición de los Patriarcas, i como los hijos vivian tantos años al lado de sus padres, se instruian en sus conversaciones, se ilustraban con sus experiencias, se empapaban en sus máximas, e imitaban sus sabios i piadosos designios.

Los padres veian en su compañía un gran número de hijos i nietos, que formaban una familia mui dilatada, i tenían en sus casas varios esclavos para su servicio i para el cuidado de sus ganados; toda esta jente que componia una sola familia, se hacia respetar i temer de todos hasta de los mismos Reyes, con solo el ejército que levantaban de los de su casa emprendian la guerra, i salian á la defensa de sí mismos, de sus parientes o de sus aliados: Abraham con trescientos diez i ocho hombres de los que habian nacido en su casa defendió á Lot, persiguió al Rei de los Elamitas, destruyó sus tropas, recobró los prisioneros i despojos que habia llevado, i le dejó vencido.

Los Patriarcas no tenían sus bienes en dinero, en casas ni en tierras, sino en camellas, cabras, ovejas, bueyes i asnos; tanta abundancia de ganados les obligaba á buscar pozos i cisternas en un país arido, donde no llovía sino rara vez; sus ocupaciones eran en el campo, alojabanse en tiendas, i m daban de sitios conforme lo pedia la comodidad de los pastos.

Con esta vida sencilla i pastoril no olvidaban los Patriarcas la nobleza de su familia, ponian grande cuidado en conservar la antigüedad de su descendencia por medio de casamientos con sus mismos parientes; Abraham se casó dentro de su familia; Isaac buscó una mujer de su mismo linaje, i lo mismo hizo Jacob.

Este fué el gobierno político en el pueblo Hebreo en tiempo de la lei natural; los Patriarcas tuvieron una libertad perfecta, sin mas dominio que el de un padre que gobernaba toda su familia, una voluntad pura sin mezcla de ambicion ni de codicia, una vida natural i parca en medio de la abundancia de todo lo necesario, i un trabajo honesto fomentado de la aplicacion i de la industria.

EL JUEZ, EL SACERDOTE Y EL LEGISLADOR.

Traduccion.

Entre los romances filosóficos que ha publicado el erudito escritor Eugenio Sue, nos parece mui digno de consideracion el que bajo el titulo de *comedia social* tiene por objeto pintar las cualidades i puntualizar los deberes que corresponden á los Jueces, Sacerdotes i Legisladores. He aqui su introduccion.

El Juez, el Legislador i el Sacerdote representan las tres mas formidables influencias sociales: la lei, la justicia i la divinidad.—El objeto de este bosquejo es poner en relieve i paralelo el ideal i soberana poesia de aquellas tres importantes misiones con los intereses prosaicos i los pensamientos inexorablemente humanos de sus funcionarios.

La especie de corazon dialogo, que precede i sigue cada acto de estas comedias, está destinado á mostrar cada una de estas tres funciones, tal como debería ser practicada, segun toda la magestad de su caracter i de su espíritu. La comedia entre tanto la muestra tal, como es ejercida segun la pobreza de nuestra naturaleza; asi es que en la primera parte de que es objeto el Juez, procura se comprenda todo lo que hai casi sobre-humano en esta formidable mision, i además que se medite cuan pocos hombres entre los verdaderamente virtuosos son dignos de ejercerla; i cuantas pruebas, meditaciones i serios sacrificios hai que apurar para prepararse, i pretender una autoridad moral i personal que debería solo garantizar la autoridad de hecho de que son revestidos por la constitucion de poderes.—La comedia muestra al contrario, como la codicia unida á un miserable nepotismo decide absolutamente de la vocacion de uno de estos funcionarios que mas tarde en la profesion de su cargo, no se distingue en nada de los otros hombres de los cuales se hace el arbitro supremo. Esta es sin duda, una de las ultimas i mas espantosas vulgaridades sociales, sin duda es difícil que sea de otro modo, sin duda ha sido asi siempre, es i será.

El hombre en cualquiera posicion que se halle siempre sufrirá la inevitable reaccion de su condicion humana; pero en fin, no puede negarse que muchas veces la suerte interviene ciegamente para dirigir la marcha del hombre i el contraste entre lo ideal i positivo de tres funcionarios que reasumen los medios de accion de la sociedad toda entera: este contraste ha parecido un curioso objeto de estudio al autor de estas lineas.

En cuanto al pensamiento primero del autor, el se deriva del profundo desprecio que siempre ha profesado á esta paradoxa, á su sentido tan pueril, como inmoral i peligroso; á saber: que *hai una distincion que establecer entre la vida pública i la vida privada del hombre público*. En verdad, no hai vida privada para el hombre público: su casa es, i debe ser diáfana, i la imponente autoridad de su caracter debe ser solamente la consecuencia rigurosa i absoluta de la autoridad moral de su caracter privado: sin esto los hombres no se someten indiferentemente á la justicia que hace el Magistrado, á la lei que dá el Legislador i á la doctrina que proclama el Sacerdote. En una palabra, si cada una de estas tres potencias no inspira un respeto profundamente religioso por la vida excepcional que corresponde á la dignidad de que son investidos, la sociedad se hallaría engañada i desaparecería la fe i la creencia, i de la falta de fe al desprecio no hai mas que un paso, i del desprecio á la negacion... no hai mas que un punto.

DIALOGO

El corazon.

¡O justicia, ò justicia santa i sagrada! ¿quien es aquel que no tiemble al pisar vuestros umbrales i sentarse en vuestro santuario? ¿quien es aquel que comprenderá en toda su inmensidad la formidable mision que acepta, osando interpretaros? ¿cual es aquel que sin terror se atreverá á decir á la sociedad... "Escuchadme, esta es la verdad?" Y por tanto: ¡ó justicia santa! los hombres que se sienten en vuestro tribunal deben ser sabios entre los sabios, é ilustrados entre los mas ilustrados; deben sellar su vida privada con el carácter religioso i puro de su solemne mision, i asi como su imponente aspecto no debe tener similitud con el de los demás hombres, asi, su existencia solitaria i recojida no debe ponerse en paralelo con la frívola existencia de los demás.

UNA VOZ.

Padre mio, yo siento en mi Alma una in-

curable tristeza. Los placeres de mi edad me son indiferentes. Al ponerse el sol os veo frecuentemente pensativo, con la frente cargada de inquietudes; meditar i meditar aun sobre largas paginas i os oigo decir, levantando los ojos al cielo con una dolorosa angustia. . . . "¡hombres. . . yo debo juzgar á los otros hombres. . . Dios mio ilustradme con tus rayos divinos."

OTRA VOZ.

Hijo mio. . . mi deber es tan formidable, que mi Alma está siempre inquieta, mi sueño es siempre agitado. En vano llevo una vida pura i santa, en vano me recojo en la abstraccion del Mundo, me aparto de los goces. . . estas palabras. . . "hombre tu debes juzgar á los otros hombres". . . me espantan cada dia por que esta es una mision horrorosa, hijo mio.

Y por tanto, á pesar de la amargura en que os veo Padre mio, á pesar de vuestras largas noches pasadas en devorantes reflexiones, á pesar del melancólico retiro que habeis adoptado lejos de todo el Mundo, yo me creeria bendito de Dios, si un dia me creyeses digno de juzgar á los hombres.

Pobre criatura! ¿sabes tu lo que deseas? ¿sabes las continuas pruebas á que deberias sujetarte, las privaciones que tendrias necesidad de imponerte? ¿sabes que es preciso renunciar á todos los placeres del mundo? ¿sabes que el hombre colocado tan alto entre sus semejantes, los mismos que han de contemplarle cara, á cara en el dia de la desgracia, tiene que mostrarse digno en el formidable Tribunal en que él juzgò á los demas? Si el acusado que mañana, yo debo condenar ò absolver, ha de reconocer bajo la toga magistral al que otro dia codeaba en el tumulto de un festin ¿què pensará viendome tan grave en mi asiento, cuando ayer me vió arrebatado i frívolo en medio de un alegre torbellino? ¿no pensará que mi carácter es falso i facticio?

Como vos ¡ó Padre mio! yo me abstendré de esos goces ardientes, ya os lo dije, me atristan los apasibles juegos de mi edad, me atristan, prefiero soñar en silencio á la sombra de nuestros grandes árboles, á todo lo que hai de grande i santo en la mision que vos llenais tan virtuosamente.

Sabes tu hijo mio, que te seria necesario renunciar, ó huir hasta las tiernas expansiones de la amistad, de miedo que esta dulce influencia no ablandase la inexorable imparcialidad de tu juicio. ¡Ay de mi! ¿no me observas casi solitario por esta causa?

Ya os lo he dicho Padre mio, el aislamiento satisface mi Alma ¿què necesidad tengo yo de otro amigo que vos?

Sabes tambien hijo mio que tendrias necesidad de vivir de tu modesto patrimonio por

que nuestro sacerdocio es de aquellos que no deben ser correspondidos en este Mundo.

Como vos ¡ó padre mio! yo viviria contento con lo poco que tenemos.

Sabes hijo mio, que de nuevo tendrias que palidecer bajo el peso de tristes i mui áridos estudios i consumir asi en laboriosas vigiliias, los frezcos i florecientes años de tu juventud.

Este nuevo porvenir de trabajo me agrada i me interesa por que si tu me consideras digno, puedo conducirme al termino que tan ardientemente ansio, padre mio.

Es cierto hijo mio, que tu eres laborioso, grave i pensativo, es cierto que el germen de las mas severas i mas raras virtudes está en tí. Yo sè que las nobles aspiraciones de tu Alma joven, tan pura i tan radiante, te arrebatan así á esta soberana mision. Pero ¡hai de mi, hijo mio! piensa bien que aquel que ha de juzgar á sus semejantes, no tendrá jamás la satisfaccion serena i consolante de saber que ha juzgado con justicia; siempre hai una duda espantosa! siempre hai que temer que nuestra razon obscurecida por una influencia humana, no haya podido discurrir lo justo i lo injusto; que haya confundido al culpable i al inocente; ¿no es horrible el creer, que el dia de la eternidad, una voz divina nos dirá si el juicio que tuvimos fué dirigido por la verdad?

No Padre mio, vos me habeis espantado. Yo no estoy á la altura de esta vocacion santa i solemne: yo siento temores que me agitan. Yo voi á retirarme.—Talvez un dia me hallareis digno de aspirar á ese sacerdocio.

S. C.

LA LEJISLACION ACTUAL.

Establecidos los principios fundamentales del sistema popular representativo bajo las condiciones que las ideas del dia i las circunstancias del pais reclaman, ¿no se advertirá la necesidad de codificar las diversas disposiciones legislativas que se refieren á todas las ramificaciones del orden social? ¿no se advertirá la necesidad de conformar entre sí todas aquellas disposiciones, de purificarlas i simplificarlas? Creemos que no habrá una sola persona que no esté de acuerdo con nosotros i que no responda que sí, puesto que á la falta de orden en la colocacion de las leyes, de claridad, de precision i de conformidad, se debe, en parte, la interminable lucha de intereses ante los magistrados, las absurdas pretensiones i el confuso murmullo que produce el esfuerzo de los que mandan i la resistencia de los que obedecen; pero ¿què importa, nos dirán, que sea conocida la necesidad de dar ese paso, como son conocidas otras muchas necesidades? ¿què

importa que tengamos la voluntad de mejorar nuestra legislación, si nos faltan hombres i recursos necesarios para verificar esa mejora?; i nosotros, conviniendo en parte con esta observación, respondemos: que hai un sobrante de leyes, para cuya formación no han faltado hombres, i puesto que los periodos legislativos se pasan en tramitar pocos negocios, en admitir renunciaciones i en aguardar que haya número preciso de Representantes, fuerza es discurrir un expediente que satisfaga esta justa reclamación.—Si se quiere á la vista está lo que han hecho Naciones envejecidas en el arte de gobernar; pero ¿para qué recurrir á lo que han hecho los que se han envejecido en tal arte? las nuevas Repúblicas que mas han progresado han encomendado el arreglo de cada ramo á uno, ó á varios que descuellan en él, i de esta manera han podido crear i perfeccionar sus códigos. Los cuerpos colegiados, como los congresos, aunque sean legislativos, no se componen de legisladores; son morosos en sus funciones i muy complicados en sus resoluciones: además, como allí se representan los intereses de partido, como allí se chocan las pretensiones locales i como allí la razón i la verdad se ven apuradas para triunfar, no ha sido en los congresos donde han aparecido los mejores códigos que han gobernado á los pueblos. La Francia los tuvo hasta que el brazo fuerte de Napoleón reunió los diversos círculos de literatos, i presidió los trabajos que cada uno en su ramo emprendió. La España i las Américas tuvieron leyes hasta que Don Alonso el sabio tuvo bastante firmeza i razón para reunir disposiciones diversas, i formar de ellas un código; nosotros veremos los códigos de comercio, de instrucción pública, de policía & & hasta que estos trabajos se emprendan por comisiones de hombres activos i capaces en las materias que se les recomiendan.

EXÁMEN DE LAS PARTIDAS

Grandes i aun desmedidos fueron los elogios que en todos tiempos hicieron de este código legal los escritores españoles, los cuales hubieran procedido con mas moderación, i escaseado en parte aquellas alabanzas, si consideraran que el código de las Partidas no es una obra original de jurisprudencia, ni fruto de meditaciones filosóficas sobre los deberes i mutuas relaciones de los miembros de la sociedad civil, ni sobre los principios de la moral pública mas adaptable á la naturaleza i circunstancias de esta monarquía, sino una redacción metódica de las Decretales, Digesto i Código de Justiniano, con algunas ediciones tomadas de los fueros de Castilla. Así que considerado con relación á las leyes civiles i materiales que contiene, no puede tener mas mérito que las fuentes mismas de que dimanaban.

Como quiera que es indudable que podemos re-

nos de confesar, que el pensamiento de reducir á compendio metódico la confusa i ferrajinosa colección de las Pandectas en tiempo de tanta ignorancia i de tan poca filosofía, fué un pensamiento atrevido i digno de un príncipe filósofo i superior á su siglo. Los sabios juriconsultos escogidos para llevar adelante el propósito comenzado, respondiendo á los deseos ó intenciones del soberano, i á la confianza que de ellos habia hecho, realizaron sus ideas i completaron el código nacional, dejándonos en él pruebas de su celo, laboriosidad i esquisita erudición. Las sociedades políticas de la Europa en la edad media no pueden presentar una obra de jurisprudencia, ni otra alguna comparable con la que se concluyó en Castilla bajo la protección del rei Sabio.

Nótanse en ella, es cierto, las imperfecciones, vicios i defectos del siglo en que se escribió: prólijos i pesados razonamientos; investigaciones impertunas i mas curiosas que instructivas; i á su consecuencia oscuridad i confusión en algunas leyes; multitud de preámbulos inútiles; fastidiosas i monótona división de leyes á la cabeza de todos los títulos; infinitas etimologías, unas superfluas i otras ridículas; errores groseros de física é historia natural; amontonamiento de texto de la Sag. Escritura, santos padres i filósofos; citas de autoridades apócrifas; doctrinas apoyadas en falsas decretales; empeño en juntar en uno i conciliar derechos opuestos, derecho nacional i extranjero, eclesiástico i profano, canónico i civil; i de aquí determinaciones á las veces contradictorias, otras incomprensibles, i doctrinas tan poco uniformes, i en ciertos casos tan confusas, que seria bien difícil atinar con el blanco del legislador i de la lei. Mas no debemos culpar por esto á los compiladores de las Partidas: ellos no podían hacerse superiores al siglo en que vivieron; i menester era que la crítica, la historia, la filosofía i los demas ramos del saber humano se hallasen en un estado muy diverso del que entonces tenían, para no incurrir en defectos tales.

No empero con igual facilidad deberemos perdonarles el que como si fueran extranjeros en la jurisprudencia nacional, ó ignoraran el derecho patrio i las excelentes leyes municipales, i los buenos fueros i las bellas i loables costumbres de Castilla i de Leon, i olvidándose ó desentendiéndose de la intención del soberano, que siempre quiso conservar en su nuevo código los antiguos usos i leyes, en cuanto fuesen compatibles con los principios de justicia i pública felicidad, i no conociendo otro manantial, ni mas tesoro de erudición i doctrina civil i eclesiástica que las Decretales, Digesto i Código, i las opiniones de sus glossadores, introdujeron en las Partidas la legislación romana i las opiniones de sus intérpretes, alterando i aun arrollando toda la antigua constitución civil i eclesiástica en los puntos mas esen-

ciales, con notable perjuicio de la sociedad i de los derechos i regalías de aquellos soberanos.

Seria necesaria una obra voluminosa para detallar todas las variaciones i novedades introducidas, o por lo menos autorizadas en aquellos reinos por los compiladores de las Partidas, i el trastorno que con este motivo se experimentó sucesivamente en las ideas, opiniones i costumbres nacionales. Sola la primera Partida, que es como un sumario o compendio de las Decretales, segun el estado que estas tenian en el siglo decimotercero, propagando rápidamente i consagrando las doctrinas ultramontanas relativas a la desmedida autoridad del papa, al orijen, naturaleza i economía de los diezmos, rentas i bienes de las Iglesias, eleccion de obispos, provision de beneficios, jurisdiccion e inmunidad eclesiástica i derechos de patronato, causó gran desacuerdo entre el sacerdocio i el imperio, i despojó a los soberanos de muchas regalías que como protectores de la Iglesia gozaron desde el orijen de la monarquía. Y parece que los doctores que intervinieron en la compilacion de este primer libro del código Alfonsino, ignoraron que los reyes de Leon i Castilla, siguiendo las huellas de sus antepasados i la práctica constantemente observada en la Iglesia i reino gótico, gozaban i ejercian libremente la facultad de erijir i restaurar sillas episcopales; de señalar o fijar sus terminos, estenderlos o limitarlos, trasladar las Iglesias de un lugar a otro; agregar a ésta los bienes de aquella en todo o en parte; juzgar las contiendas de los prelados, i terminar todo jénero de causas i litijios sobre agravios, jurisdiccion i derecho de propiedades, con tal que se procediese en esto con arreglo a los cánones i disciplina de la Iglesia de España.

Los compiladores de la primera partida desentendiéndose de estos hechos, i trasladando

al código español opiniones raras, i doctrinas nunca oidas o admitidas generalmente en Castilla, i dándonos por leyes los sentimientos de las verdaderas i falsas Decretales, i depositando en el papa facultades absolutas e ilimitadas relativamente a los puntos insinuados apocaron la real jurisdiccion, i aun privaron en quanto estuvo de su parte a los monarcas de Castilla de los derechos i regalías que habian disfrutado por tantos siglos como protectores de la Iglesia, i por la misma constitucion del estado i prerrogativas de su soberanía. Desde esta época solo el papa es el juez competente a quien corresponde sentenciar definitivamente todas las causas del clero, obispos i prelados de la cristiandad: a él solo pertenece el derecho de trasladar los obispos de una Iglesia a otra; erijir nuevas sillas episcopales, estinguirlas o unir unas a otras cuando lo tuviere por conveniente. A aquellos juriscultos refundiendo todos estos derechos en el papa, no dejaron a los reyes mas que el de rogar i suplicar.

Las falsas Decretales i las opiniones i doctrinas ultramontanas autorizadas por las leyes de Partida, enseñadas i defendidas por los teólogos i canonistas con su acostumbrado teson escolástico, se adoptaron jeneralmente en el reino, se miraron con veneracion, i vinieron a estimarse como dogmas sagrados: i a los claros varones que descubrieron las fuentes turbias del error i de la comun preocupacion: que cuidaron con loable celo deslindar los verdaderos derechos de la autoridad civil i eclesiástica, vindicar las regalías de los monarcas, e introducir la paz i concordia entre el sacerdocio i el imperio, se les comenzó a mirar con sobrecejo i a tratar como sospechosos en la fe, i faltó poco para calificar sus obras de anticristianas. La ignorancia

gre; retrocediendo no dejan de hacer frente al enemigo i van a respirar un momento detras de los pilares maticos del santo lugar.

XXIX.

¡Ay! ¡cuan corto fué este momento! los musulmanes ven aumentar su número i su audacia, i cargan sobre los cristianos con tanto encarnizamiento i temeridad que los muchos que eran fué una causa funesta para los mas atrevidos. La calle que conducia al último retrinchamiento de los defensores de Corinto era tan estrecha que los turcos que peleaban en las columnas del templo intentaban inutilmente el volverse atras i perecian sin poder huir; pero antes que hubiesen cerrado sus ojos, los vengadores se presentaban sobre sus cuerpos moribundos Soldados aun mas terribles reemplazaban a los que ya no existian i la carniceria no conseguia el aclarar sus filas. Las luces que adornaban los altares de los cristianos no pueden penetrar con su claridad vacilante las nubes producidas por las descargas de los mosquetes. Los Otomanos estan delante de la puerta; esta se resiste sobre sus goznes de bronce, i de cada salida, al traves de todas las vidrieras rotas, llueven los tiros mortales. El pórtico conmovido tiembla sobre sus cimientos, los goznes suenan i se rompen, la puerta cae. Esto es hecho, Corinto está perdida!

Folleto.

EL SITIO DE CORINTO.

POR LORD BYRON.

(Continúa.)

XXVIII.

Los clamores de los enemigos de Alp se mezclan con los de sus soldados; estos dan gritos de furor, i los otros de triunfo; el combate se renueva, las espadas i las lanzas se cruzan, i los guerreros ruedan sobre el polvo. Minotti defiende palmo a palmo el terreno que se halla obligado a ceder en la ciudad confiada a sus órdenes; el resto de su tropa fiel i valerosa une sus esfuerzos a los de su gefe. Aun podian retrincharse en la iglesia desde cuyo pórtico partió la bala que habia medio vengado a los vencidos por la muerte del renegado; Minotti i los suyos se refugiaron alli dejando atras un arroyo de san-

i preocupacion habian cundido de tal manera, que el célebre Concordato se reputó como un triunfo, sin embargo que hace poco honor á la nacion, i todavia los reyes de Castilla no recobraron por él todos los derechos propios de la soberania.

La segunda Partida contiene la constitucion política i militar del reino. Se da en ella una idea exácta i filosófica de la naturaleza de la monarquía i de la autoridad de los monarcas; se deslindan sus derechos i prerogativas; se fijan sus obligaciones asi como las de las diferentes clases del estado, personas públicas, magistrados políticos, gefes i oficiales militares, i se espresan bellamente todos los deberes que naturalmente dimanan de las mutuas i esenciales relaciones entre el soberano i el pueblo, el monarca i el vasallo. Precioso monumento de historia, de legislacion, de moral i de política, i sin disputa la parte mas acabada entre las siete que componen el código de Don Alonzo el Sábio, ora se considere la gravedad i elocuencia con que está escrita, ora las excelentes máximas filosóficas de que está sembrada, ó su íntima connexion con las antiguas costumbres, leyes i fueros municipales ó generales de Castilla, de las cuales por la mayor parte está tomada. Pieza sumamente respetable aun en estos tiempos de luces i filosofia, i digna de leerse, meditarse i estudiarse, no solo por los juriconsultos i políticos, sino tambien por los literatos, por los curiosos, i mas útil para los principes, personas reales i nobleza. Los reyes, como padres de familia, hallarán aqui un tratado de educacion, i las suficientes instrucciones para gobernar su real palacio; i como soberanos, recuerdos continuos de lo que deben á su pueblo en virtud de las leyes humana, divina i natural. Los grandes, caballeros i nobles llegarán á conocer el origen i el blanco de su estado i profesion, lo que fueron en otro tiempo, i lo que deben ser en el presente.

Aunque no carece de defectos, son mas tolerables, i no de tanta consecuencia como los

XXX.

Minotti puesto sobre la peana del altar fué casi el único que sobrevivió á los valientes que no han podido salvar á Corinto, i no ha cesado de amenazar á los turcos que le perseguian. La imagen de la Virgen está sentada sobre su cabeza; esta obra de un pincel celeste i sus ojos brillantes respiran amor. Parecia que aquel cuadro estaba puesto en el altar para elevar los pensamientos del hombre á las cosas divinas: la amable madre del niño Dios tiene á su hijo sobre sus rodillas i se sonríe á las suplicas de los mortales humillados, como si prometiese llevar ella misma sus oraciones al trono del eterno. En medio de la carniceria que ensangrienta el templo la virgen se sonríe todavia; Minotti levanta los ojos hacia ella, hace la señal de la cruz suspirando i coge á de las antorchas que ardan sobre el altar: el fuego el hierro de los musulmanes le rodean por todas partes.

de otras partes del código. Hubiera sido mejor evitar la prolijidad con que se trata la parte moral, i el amontonamiento de tantas autoridades de sabios i filosofos, de textos sagrados i profanos, i pudiera haberse omitido lo que en el título primero se dice de los principes, condes, vizcondes, marqueses, catanes, valvasores, potestades i vicarios, tomado de legislaciones extranjeras, en ninguna manera adaptables á los oficios públicos conocidos á la sazón en Castilla. Ademas de esto hai varias leyes políticas escritas con demasiada brevedad i concision, i de consiguiente oscuras, confusas i suceptibles de sentidos opuestos; lo cual á las veces produjo consecuencias funestas, i fué causa de que algunos, abusando de la lei, é interpretandola á su salvo, i contra la intencion del legislador, faltasen al respeto debido al soberano, diesen motivo de sentimiento á los buenos, i turbasen la tranquilidad pública.—S. C.

MAXIMAS.

Es locura aspirar á cosas imposibles, i es imposible que algunas acciones de los malos no sean conformes á su carácter.

No esijais que los sucesos se arreglen conforme á tus deseos: antes bien, arregla tus deseos á los sucesos: es la manera de ser feliz.

Nada mas difícil de conocer que un hombre falso. Con alguna habilidad se descubre facilmente la liga del oro; pero no se distingue con la misma el amigo perfido, que lleva la benevolencia en el rostro i la maldad en el corazon.

MOVIMIENTO MARITIMO.
PUNTARENAS.

Entrada de Buques

Setiembre 9.—Balandra "Ninfa", de Nacion Ecuatoriana procedente del Puerto del Realejo á cargo de su Capitan Sr. Juan Bautista Mainero. Cargamento maiz, frisoles i tabiilla.

XXXI.

Las cuevas abiertas bajo el enlosado de mosaico, encerraban los muertos de los siglos pasados: sus nombres estaban grabados sobre las lápidas, pero la sangre hubiera impedido el leerlos. Las armas esculpidas, los colores particulares que ofrecen las numerosas venas de mármol, ya no se distinguian bajo los restos de las espadas i de los cascos rotos. Tantos cadáveres se hallaban tendidos sobre las bóvedas subterráneas, como habia debajo cajas arregladas en una simetria melancónica. La guerra habia penetrado en aquellas oscuras cuevas i habia amontonado su salitre destructor cerca de los cuerpos descarnados: allí era en donde, durante el sitio, los cristianos habian establecido su principal almacén; un reguero de pólvora comunicaba con él i facilitaba el poderlo volar: este era el último recurso de Minotti, pero el mas terrible contra los vencedores. S. C.